



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE CREADORES Y ARTISTAS PALIN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE MURCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

La Asociación de Creadores y Artistas PALIN, con CIF: G73947988 obtiene la calificación como Feria Comercial Oficial para la “Feria del Libro de Murcia” mediante Resolución de 8 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, BORM Número 218 Miércoles, 20 de septiembre de 2023, y está incluida en el Calendario anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2025, aprobado por Resolución de 13 de enero de 2025 de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, BORM Número 19 Viernes, 24 de enero de 2025.

La mencionada Feria tiene una periodicidad anual, con fecha de celebración durante la primera quincena de octubre, y se ubica en la Gran Vía Alfonso X El Sabio. El carácter de dicha Feria es sectorial o monográfico, siendo la gama de bienes y servicios a exponer: libros y medios audiovisuales que sean parte del libro. Sus Estatutos están depositados en la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales.

La Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (Suplemento nº 3 del BORM nº 169, de 24 de julio de 2025), contempla en el programa 622A PROMOCIÓN DEL COMERCIO, una subvención nominativa destinada a la Asociación de Creadores y Artistas PALIN, para la financiación de la organización de la Feria del Libro de Murcia correspondiente al ejercicio 2025, por un importe total de 10.000,00 euros.

De conformidad con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (RD 887/2006, de 21 de julio) esta subvención nominativa se concede de forma directa mediante Orden, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, y cuyo contenido mínimo contemplará lo dispuesto en el citado artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio.

La subvención se registrará por la citada normativa, así como por el art. 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LSCARM), y por lo establecido en esta Orden de concesión.

Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de subvenciones 2025, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social aprobado por Orden de





la citada Consejería de fecha 4 de agosto de 2025 y modificado por Órdenes de dicha Consejería de fechas 10 de octubre de 2025 y 15 de octubre de 2025.

En cuanto a la competencia material, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de comercio, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto nº 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Asimismo, conforme al artículo 10 de la LSCARM, la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el órgano competente para la concesión de las subvenciones en materia de comercio.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales de 27 de octubre de 2025, y que la Asociación de Creadores y Artistas PALIN, con NIF: G73947988, cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención y para el cobro de la misma, y que se compromete al cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, en virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el art.10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN DE CREADORES Y ARTISTAS PALIN NIF: G73947988, prevista en el Anexo I de la Ley 3/2025, de 23 de julio, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (suplemento núm. 3 del BORM nº 169, de 24 de julio), con cargo a la Partida Presupuestaria 20.02.00.622A.787.80, proyecto nominativo nº 52539 "A ASOC. CREADORES Y ARTISTAS PALIN. ORGANIZACIÓN FERIA DEL LIBRO DE MURCIA. ORGANIZACIÓN DE FERIAS" para la financiación de la organización de la Feria del Libro de Murcia en el año 2025.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de esta subvención a favor de la ASOCIACIÓN DE CREADORES Y ARTISTAS PALIN, con NIF: G73947988, para la financiación de





la organización de la Feria del Libro de Murcia en el año 2025, con cargo a la Partida Presupuestaria 20.02.00.622A.787.80, proyecto nominativo nº 52539, "A ASOC. CREADORES Y ARTISTAS PALIN. ORGANIZACIÓN FERIA DEL LIBRO DE MURCIA. ORGANIZACIÓN DE FERIAS", Subproyecto 052539250001, con ingreso en el Código IBAN ES52 0049 0114 1923 1013 9282, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

De acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 3/01/2006), y puesto que el programa de ayuda se financia con Fondos Propios Libres, el Gasto Elegible es cero euros (0,00 euros).

TERCERO.- El pago de la subvención se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el abono de la subvención no se exigirá garantía alguna dado el carácter de social de la subvención, de acuerdo con el art. 16.2 e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- Que se designe como instructora de la subvención a Dña. María Trinidad Corbalán Rosillo, Jefa de Servicio de Comercio, adscrita a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficinas Artesanales, de esta Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social o quién legalmente le sustituya.

QUINTO.- Publicar la presente Orden en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su conocimiento y efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 15 de la Ley 7/2015, de 18 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTO.- Esta subvención se destina a financiar la organización de la Feria del Libro de Murcia en el año 2025 de acuerdo con el programa presentado por la Asociación de Creadores y Artistas PALIN.

SÉPTIMO.- Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en la presente Orden.

OCTAVO.- El plazo de ejecución de la presente subvención es durante todo el año 2025, finalizando el día 31 de diciembre de 2025. En el caso de que para la ejecución total o parcial del alguno de los proyectos objeto de esta subvención fuese necesario llevar a cabo un procedimiento de licitación por parte de la Asociación de Creadores y Artistas PALIN, y durante la tramitación del mismo concurrieran causas de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas no imputables





a la misma que impidan o dificulten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido, se podrá acordar su ampliación.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 30 de la LGS, el artículo 25 de la LSCARM y el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, la Asociación de Creadores y Artistas PALIN, con CIF: G73947988, como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar ante la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, la documentación justificativa de la subvención concedida:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, además de los efectuados dentro el periodo de ejecución de la actuación, los realizados dentro del plazo de justificación de la subvención.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- e) En los casos en los que con la subvención se financien folletos, revistas, material impreso o audiovisual deberá adjuntarse ejemplar de los mismos.
- f) Las actividades subvencionadas podrá ser objeto de subcontratación, total o parcial, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada.

3. Memoria de Impacto Económico de la Feria Oficial conforme al Anexo de la presente Orden.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, se realizará mediante el Procedimiento Electrónico 1543 – Trámite de Liquidación/justificación de subvenciones disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>), dirigido a la





Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación empresarial e Industrias y Oficios Artesanales.

En caso de que se produzcan subcontrataciones de las actividades subvencionadas, éstas deberán estar suficientemente motivadas, y no se admitirán los subcontratos con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la acción. Los subcontratistas deberán facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las actividades subvencionadas.

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de tres meses se contará desde la fecha del pago.

DÉCIMO.- Serán obligaciones de la entidad beneficiaria las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 de la LSCARM, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en esta orden.
- b) Comunicar a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de comercio la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) La entidad beneficiaria en su calidad de ejecutor y supervisor de las actividades a llevar a cabo para el cumplimiento de lo aquí previsto, deberá indicar en todas la difusión, publicidad y documentación que realice, logotipo y escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la reseña de que las actividades están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- g) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.
- h) Dar la publicidad prevista en los artículos 14 de Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.





- i) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

UNDÉCIMO.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; siempre que, el importe total de las mismas no supere, aisladamente o en concurrencia, el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario, una vez recaída la resolución de concesión, podrá solicitar la ampliación de su plazo de ejecución, si concurren las circunstancias del artículo 17.3.1) de la Ley: "circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución".

Estas circunstancias de alteración o dificultad deberán justificarse en el escrito de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, que deberá presentarse en el momento en que las mismas surjan, pudiendo autorizarse por el órgano gestor siempre que no se dañe derechos de terceros y siempre que se presente la solicitud por el interesado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, con una antelación mínima de un mes.

DECIMOTERCERO.- La entidad beneficiaria, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, aplicará a los datos de carácter personal a los que tenga acceso a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en virtud de actuaciones conjuntas, convenios de colaboración o contratos para la consecución de sus fines, las medidas de seguridad del nivel que corresponda.

En estos casos, la entidad beneficiaria tratará los datos como encargado de tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al establecido, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas.

DECIMOCUARTO.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la LGS, en relación con lo dispuesto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y con los artículos 35 a 37 de la LSCARM.





La beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la LGS y el Título IV de la LSCARM.

DECIMOQUINTO.- A la subvención concedida se le dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la LGS, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Asociación de Creadores y Artistas PALIN estará obligada a suministrar la información necesaria para el cumplimiento por la Consejería de las obligaciones previstas en la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de acuerdo con su artículo 7.2 b).

DECIMOSEXTO.- Para todo lo no establecido expresamente en esta Orden, la presente subvención se registrará por lo establecido en materia de subvenciones nominativas de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la restante normativa vigente que sea de aplicación en esta materia.

Notifíquese a la entidad beneficiaria la presente Orden, indicándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)
LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

María Isabel López Aragón





ANEXO

MEMORIA DE IMPACTO ECONÓMICO DE LA FERIA OFICIAL

1. Gastos organización.
 - a. Alquileres, montajes de stands, etc.
 - b. Personal de organización
 - c. Promoción
 - i. Prensa
 - ii. Redes sociales
 - iii. Radio
 - iv. Etc.
 - d. seguros
2. Visitantes
 - a. Regionales
 - b. Nacionales
 - c. Extranjeros
 - UE
 - Terceros países
 - d. Expositores
 - i. Regionales
 - ii. Nacionales





- iii. Extranjeros
 - UE
 - Terceros países

3. Impacto Económico

- a. Volumen de negocio, transacciones realizadas entre expositores y visitantes
- b. Gasto turístico asistentes
 - i. Alojamiento
 - ii. Manutención
 - iii. Traslados
- c. Gastos expositores
 - i. Alojamiento
 - ii. Manutención
 - iii. traslados
- d. Empleo generado en la celebración de la feria

4. Impactos informativos previos, durante y posteriores a la celebración de la feria

- a. Audiencia general
- b. Páginas Webs visitadas
- c. Impactos en prensa en papel y digital
- d. Entrevistas, reportajes en radio y tv





- e. Medios acreditados
 - i. Regionales
 - ii. Nacionales
 - iii. Internacionales
- f. Periodistas acreditados
 - i. Regionales
 - ii. Nacionales
 - iii. Internacionales
- g. Seguidores redes sociales

5. Estudio comparativo de las ediciones anteriores.

